

Exp. SE/ESP/BGP/015/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ GARCÍA PALACIOS, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/BGP/015/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintitrés de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito signado por la ciudadana Beatriz García Palacios, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral estatal.

II. El veinticinco de marzo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/PRE/764/13**, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de denuncia mencionado en el resultando primero de la presente resolución, anexando el original de la denuncia referida, así como sus anexos respectivos.

III. Al respecto, el veinticinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el escrito original y el anexo que acompaña, de fecha veintitrés de marzo de dos mil trece, signado por la ciudadana Beatriz García Palacios, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral estatal. Se tiene a la citada ciudadana, por propio derecho interponiendo la denuncia de mérito, reconociéndoles su legitimidad, conforme a lo que determina el artículo 57 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; SEGUNDO. El artículo 3, fracción III, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado al referirse a la palabra denuncia, expresa: "es el acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento al Instituto Electoral del Estado hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local"; de lo que se infiere que el escrito signado por la ciudadana Beatriz García Palacios, presentado ante el Instituto Electoral del Estado, contiene las características enunciadas en el artículo anteriormente citado, para ser tramitado como una denuncia y en términos del artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establecen las causales por las que debe iniciarse el Procedimiento Especial Sancionador, el cual a la letra establece:

"(...)

Artículo 54. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

El procedimiento especial sancionador será iniciado únicamente a instancia de parte agraviada, en los casos siguientes: I. Por actos presuntamente violatorios a lo establecido en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 3 Fracción II párrafo tercero y 108 de la Constitución Local; que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. II. Cuando las denuncias estén relacionadas con la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas o de cualquier otra que no se encuentre relacionada a las violaciones en radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda. III. Respecto de violaciones relacionadas en radio y televisión, durante los Procesos Electorales en el Estado, el Consejo a través de su Consejero

